

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E. S. D.

Ref.	Ejecutivo
Radicación:	2009-00162-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandando:	EMPRESA RECUPERADORA DE EXCEDENTES COBRE Y ALUMINIO S.A Y OTROS

IVAN JAVIER CORTES VARGAS, mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 7'174.840 expedida en Tunja, Abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 126.298 del C. S. de la J. y actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito; dentro del término legal conferido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN**, **contra** la providencia de fecha de veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual su Despacho **DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO**, del Proceso de la Referencia.

PETICION

Solicito revocar el auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual su Despacho **DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO**, del Proceso de la Referencia

SUSTENTO DEL RECURSO- FUNDAMENTOS FACTICOS

1. En atención al auto referido en la providencia que, por este acto se busca reponer, me permito manifestar que el día 23 de febrero de 2021, di contestación al requerimiento realizado por el Despacho Mediante auto de fecha de 18 de febrero de 2021, con el material probatorio que soportaba la contestación, acerca de los señalamientos realizados por su Señoría, al indicar que no había sido tramitado el oficio No. 366, que comunicaba medida cautelar. Situación de hecho que fue desvirtuada, con la copia del oficio radicado y con sello de recibido por la Entidad de Destino con fecha de 06 de mayo de 2019. Así las cosas, si existió el cumplimiento de la carga procesal a mi cargo.
2. Mediante auto de fecha de 18 de febrero de 2021 de manera expresa, su Señoría dispuso un término de treinta (30) días para actualizar la **liquidación del crédito y demostrar el trámite dado al oficio**

antedicho, razón por la cual, el día 23 de febrero de 2021, remití vía correo institucional copia del oficio debidamente tramitado y solicite al Despacho, acceso al expediente virtual para materializar dicha actuación y/o en su defecto copia de la última liquidación del crédito aprobada a efectos de dar cumplimiento a la carga impuesta mediante el auto referido, sin que hasta la fecha de la presente actuación, el Juzgado haya dado cumplimiento a mis solicitudes o remitido respuesta que apruebe o impruebe la solicitud. Cabe resaltar que el Despacho impuso dos cargas a mi costa a saber A) **actualizar la liquidación del crédito y B) demostrar el trámite dado al oficio antedicho**. Por lo tanto se deja constancia que si di cumplimiento para demostrar el trámite al oficio y que no fueron atendidas mis solicitudes para dar cumplimiento a la carga de actualización de la liquidación del crédito.

3. De manera posterior, el día (dos) de marzo de 2021, elevé nuevamente solicitud al Despacho en los mismos términos anteriormente descritos, previo a que el Despacho se pronunciara al Desistimiento tácito, sin que hasta la fecha de la presente actuación se haya dado cumplimiento a mi petición. Con lo cual se deja en evidencia la negligencia y el silencio que guardo frente a mi petición.
4. El Despacho, no puede ignorar las múltiples solicitudes que realicé en aras de obtener acceso al expediente, pues también eleve solicitud vía correo institucional el día 10 de diciembre de 2020, sin que hasta la presente exista pronunciamiento alguno del Despacho.
5. Se deja entonces constancia, que he realizado la misma solicitud en tres oportunidades en aras de tener acceso al expediente y el Despacho no ha dado respuesta a mis requerimientos, ni ha accedido a mis solicitudes, pues con su actitud de silencio afecta notoriamente, los intereses de mi poderdante para satisfacer las obligaciones a su cargo.
6. La actualización del crédito es una carga necesaria, **siempre y cuando** existan abonos, títulos o pagos por parte del demandado, que se apliquen a favor de mi poderdante, por lo tanto, es menester recordar que a la fecha no existen ni abonos ni títulos para proceder a su pago.
7. El día viernes 30 de abril de 2021, presente actualización de la liquidación del crédito, dando así cumplimiento a la carga procesal impuesta, sin que el auto que declaro el Desistimiento este ejecutoriado.
8. El proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica que genera obligaciones pueda obtener, a través de la intervención del Estado, el cumplimiento de ellas, obligando al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, para lo cual es necesario tener presente que es el patrimonio de éste el llamado a responder y garantizar el cumplimiento de esas obligaciones en el caso de la acción personal.

9. Existe un impedimento al acceso material al expediente con pretensión de resolver conflictos por la vía ejecutiva, máxime cuando el proceso ya tiene un auto que ordena seguir el trámite de ejecución.
10. Existe una dinámica procesal para lograr la recuperación de las obligaciones a favor de mi poderdante, motivo por el cual no opera la figura del desistimiento tácito.
11. Aunque la figura del desistimiento tácito, entre sus diferentes connotaciones, también tiene envuelta una finalidad de descongestión judicial, ello no implica que pueda ser utilizada de forma arbitraria para la terminación injustificada de procesos judiciales, pues ello implica una afectación del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, como ocurre en el caso en concreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Artículo 317 del CGP, regula, que “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o **de un acto de la parte que haya formulado aquella** o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. **Por lo que no es posible aplicar el presente numeral, en cuanto si di cumplimiento a la carga de manera parcial, la cual se comunico el día 23 de febrero de 2021, y se insto a que el Despacho facilitara el acceso al expediente para el cumplimiento total de la carga, sin embargo no fue posible porque nunca se dio contestación al requerimiento.**

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o **perjuicios** a cargo de las partes. **Situación de hecho que tampoco se presenta en tanto fueron realizadas las siguientes actuaciones:**

A) El día 22 de febrero de 2019 , el Juzgado Decreto medida cautelar.

- B)** El día 6 de mayo de 2019 se radica el oficio que comunica medida cautelar
- C)** El día 21 de enero de 2020, se radico memorial que solicita se reconozca dependiente Judicial.
- D)** Se solicito acceso al expediente el día 10 de diciembre de 2020, sin que exista pronunciamiento del Despacho.
- E)** El día 23 de febrero se presenta Memorial en que se pronuncia frente al auto que antecede: con fecha mayo 06/2019 se radica el oficio 0366 de embargo, y para actualizar el crédito se solicita tener acceso al expediente, en caso de no ser posible la consulta virtual a todo el expediente se solicita remitir al correo electrónico la última liquidación del crédito aprobada a fin de poder cumplir con la carga requerida por el juzgado

Por lo tanto se deja constancia, que el proceso si ha tenido actuaciones promovidas a mi cargo, en el plazo de un año anterior a la fecha de la presente actuación, por lo tanto no opera el fenómeno de inactividad.

(...)

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) y b) (...)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; **se deja constancia que se han interrumpido los términos, teniendo en cuenta que a mi costa se realizaron las siguientes peticiones.**

- El día 22 de febrero de 2019, el Juzgado Decreto medida cautelar.
- El día 6 de mayo de 2019 se radica el oficio que comunica medida cautelar
- El día 21 de enero de 2020, se radico memorial que solicita se reconozca dependiente Judicial.
- Se solicito acceso al expediente el día 10 de diciembre de 2020, sin que exista pronunciamiento del Despacho.
- El día 23 de febrero se presenta Memorial en que se pronuncia frente al auto que antecede: con fecha mayo 06/2019 se radica el oficio 0366 de embargo, y para actualizar el crédito se solicita tener acceso al expediente, en caso de no ser posible la consulta virtual a todo el expediente se solicita remitir al correo electrónico la última liquidación del crédito aprobada a fin de poder cumplir con la carga requerida por el juzgado
- El día viernes 30 de abril de 2021, se presentó actualización de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: *La Ley 1194 de 2008 le da competencia al juez para declarar el desistimiento tácito, sólo si (i) **la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite. Para el caso que nos ocupa, es menester recordar lo que se expresa de manera clara en el artículo 446 del Código General del Proceso***

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes** (por lo tanto la carga procesal no corresponde únicamente a mi cargo, puede presentarla cualquiera de las partes del trámite) podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- A) A través de la Sentencia C-173-19, la Corte Constitucional, señaló “ El *desistimiento tácito*,... es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.” , fundamento que coadyuva para desvirtuar que **NO EXISTE**, desistimiento tácito en el presente proceso, en tanto siempre actué de manera diligente, y no existió descuido en la actividad procesal, puesto que incluso antes del requerimiento del Despacho, ya había sido solicitado el acceso al expediente para proceder de conformidad.
- B) Con el silencio y negligencia del Despacho para el suministro de la información se vulneran las garantías amparadas por la Sentencia C-1186 de 2008, donde se manifiesta que: “El *desistimiento tácito*, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante... (**incumplimiento que no existe, en cuanto si se procedió a mi cargo con los requerimientos**).... , opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (**derecho que se vulnero abiertamente, pues el Despacho Judicial no actuó de manera diligente, ni celer, ni eficaz , ni eficiente, pues no existe constancia que haya dado respuesta a mis peticiones, por el contrario guardo silencio y no suministro la información solicitada) ...**(ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. (**El Despacho guardo silencio ante mis reiteradas solicitudes**).

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 164, 176, 318, 448, y 599 del CGP

PRUEBAS

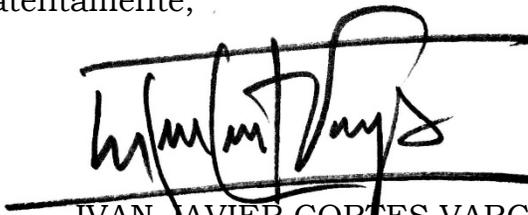
Solicito tener como pruebas copia de las siguientes actuaciones, las cuales obran en el expediente y pueden ser constatadas en el buzón del correo institucional del Juzgado:

- Copia del oficio- del 21 de enero de 2020, se radico memorial que solicita se reconozca dependiente Judicial, solicitud que hasta la fecha no ha sido reconocida.
- Copia de la solicitud de acceso al expediente el día 10 de diciembre de 2020, sin que exista pronunciamiento del Despacho.
- Copia del memorial de 23 de febrero de 2021 Memorial en que se pronuncia frente al auto que antecede: con fecha mayo 06/2019 se radica el oficio 0366 de embargo, y para actualizar el crédito se solicita tener acceso al expediente, en caso de no ser posible la consulta virtual a todo el expediente se solicita remitir al correo electrónico la última liquidación del crédito aprobada a fin de poder cumplir con la carga requerida por el juzgado
- Copia del memorial del 30 de abril de 2021, se presentó actualización de la liquidación del crédito.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

Del señor Juez, atentamente,



IVAN JAVIER CORTES VARGAS
C. de C. No. 7 174.840 expedida en Tunja
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO ✓

E.

S.

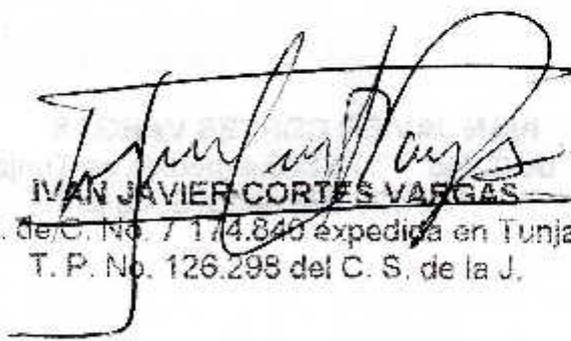
D.



Ref. EJECUTIVO
Radicación: 2009-00162
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandando: EMPRESA RECUPERADORA DE EXCEDENTES COBRE Y ALUMINIO S.A Y OTROS

IVAN JAVIER CORTES VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y de las calidades conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito autorizar a la Abogada ALIETH DAMARIS CORTES BUITRAGO, identificada con tarjeta profesional No. 336-551 del C. S. de la J, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.049.643.380 de Tunja, para que consulte, revise, retire oficios y en general tenga acceso al expediente de la referencia.

Del Señor Juez, atentamente,


IVAN JAVIER CORTES VARGAS

C. de C. No. 7 174.840 expedida en Tunja
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.



Iván Javier Cortés Vargas <ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>

CONSULTA VIRTUAL EXPEDIENTE 2009-00162-00

Iván Javier Cortés Vargas <ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co>
Para: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de diciembre de 2020, 16:42

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

--

Cordial saludo

Atento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 806 de 2020, solicito su amable colaboración para obtener por este medio copia digital del expediente con radicación 2009-00162-00 en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y contra EMPRESA RECUPERADORA DE EXCEDENTES DE COBRE Y ALUMINIO S.A (REXCOAL S.A)

Quedo atento a su instrucción

--

Iván Javier Cortés Vargas

Abogado Externo

Carrera 1F # 40 - 195 Oficina 501

Edificio Enterprice Towers Tunja - Boyacá

Teléfono: +57 87449155

Celular: +57 3115834851

e-mail: ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo
Radicación: **2009-00162**
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandando: **REXCOAL S.A**

IVAN JAVIER CORTES VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No.126.298 del C.S.J, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **PRONUNCIARME**, frente al auto de fecha 10 de febrero de 2021 en los siguientes términos:

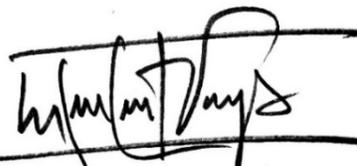
PRIMERO: El oficio civil de embargo 0366, fue radicado en debida forma el día 06 de mayo de 2019, como consta en el documento adjunto, por lo cual se comprueba la carga procesal a nuestra costa.

SEGUNDO: Para efectos de la presentación de la actualización del crédito, solicito se me de acceso al expediente de manera virtual para materializar dicha actuación.

TERCERO: En caso no ser posible la consulta de manera virtual a la totalidad del expediente, solicito se me remita a mi correo electrónico ivan.cortes@ivancortesabogados.com.co, copia de la última liquidación del crédito aprobada. La anterior solicitud en aras de cumplir con la carga procesal que en Derecho me asiste y que esta siendo requerida por el Despacho judicial.

Anexo

Copia del Oficio 0366, con constancia de radicación.



IVAN JAVIER CORTES VARGAS
C. de C. No. 7 174.840 expedida en Tunja
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo
Radicación: **2009-00162**
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandando: **REXCOAL S.A**

IVAN JAVIER CORTES VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No.126.298 del C.S.J, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **APORTAR LIQUIDACION DEL CREDITO**, dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez Atentamente



IVAN JAVIER CORTES VARGAS
C. de C. No. 7 174.840 expedida en Tunja
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J

LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00162-00

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT. CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT.COR R.	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS ABONOS	SUB TOTAL INTERESES	
	INTERESES CORRIENTES PAGARE								\$ 11.728.328,00			\$ 11.728.328
2009	JUNIO	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	14		\$ 1.137.297		\$ 12.865.625	
2009	JULIO	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 15.302.689	
2009	AGOSTO	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 17.739.753	
2009	SEPTIEMBRE	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 20.176.817	
2009	OCTUBRE	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 22.613.881	
2009	NOVIEMBRE	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 25.050.945	
2009	DICIEMBRE	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 27.488.009	
2010	ENERO	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 29.925.073	
2010	FEB	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 32.362.138	
2010	MAR	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 34.799.202	
2010	MAR	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 37.236.266	
2010	ABRIL	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 39.673.330	
2010	MAYO	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 42.110.394	
2010	JUNIO	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 44.547.458	
2010	JULIO	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 46.984.522	
2010	AGOSTO	23,75%	1,98%	22,62	1,89%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.437.064		\$ 49.421.586	
2010	SEPTIEMBRE	23,75%	1,98%	24,59	2,05%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.649.311		\$ 52.070.897	
2010	OCTUBRE	23,75%	1,98%	24,59	2,05%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.649.311		\$ 54.720.208	
2010	NOVIEMBRE	23,75%	1,98%	24,59	2,05%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.649.311		\$ 57.369.518	
2010	DICIEMBRE	23,75%	1,98%	26,59	2,22%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.864.789		\$ 60.234.308	
2011	ENERO	23,75%	1,98%	26,59	2,22%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.864.789		\$ 63.099.097	
2011	FEB	23,75%	1,98%	26,59	2,22%	\$ 129.287.221	30		\$ 2.864.789		\$ 65.963.886	
2011	MAR	23,75%	1,98%	29,33	2,44%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.159.995		\$ 69.123.881	
2011	MAR	23,75%	1,98%	29,33	2,44%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.159.995		\$ 72.283.877	
2011	ABRIL	23,75%	1,98%	29,33	2,44%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.159.995		\$ 75.443.872	
2011	MAYO	23,75%	1,98%	32,33	2,69%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.483.213		\$ 78.927.085	
2011	JUNIO	23,75%	1,98%	32,33	2,69%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.483.213		\$ 82.410.298	
2011	JULIO	23,75%	1,98%	32,33	2,69%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.483.213		\$ 85.893.511	
2011	AGOSTO	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 89.497.393	
2011	SEPTIEMBRE	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 93.101.274	
2011	OCTUBRE	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 96.705.155	
2011	NOVIEMBRE	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 100.309.037	
2011	DICIEMBRE	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 103.912.918	
2012	ENERO	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 107.516.799	
2012	FEB	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 111.120.680	
2012	MAR	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 114.724.562	
2012	MAR	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 118.328.443	
2012	ABRIL	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 121.932.324	
2012	MAYO	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 125.536.206	
2012	JUNIO	23,75%	1,98%	33,45	2,79%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.603.881		\$ 129.140.087	
2012	JULIO	23,75%	1,98%	35,63	2,97%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.838.753		\$ 132.978.840	
2012	AGOSTO	23,75%	1,98%	35,63	2,97%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.838.753		\$ 136.817.593	
2012	SEPTIEMBRE	23,75%	1,98%	35,63	2,97%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.838.753		\$ 140.656.346	
2012	OCTUBRE	23,75%	1,98%	35,63	2,97%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.838.753		\$ 144.495.099	
2012	NOVIEMBRE	23,75%	1,98%	35,63	2,97%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.838.753		\$ 148.333.852	
2012	DICIEMBRE	23,75%	1,98%	35,63	2,97%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.838.753		\$ 152.172.605	

2013	ENERO	23,75%	1,98%	35,63	2,97%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.838.753		\$ 156.011.358
2013	FEBRERO	23,75%	1,98%	35,63	2,97%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.838.753		\$ 159.850.111
2013	MARZO	23,75%	1,98%	35,63	2,97%	\$ 129.287.221	30		\$ 3.838.753		\$ 163.688.864
2013	ABRIL	23,75%	1,98%	35,6%	2,97%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.838.214		\$ 167.527.079
2013	MAYO	23,75%	1,98%	35,6%	2,97%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.838.214		\$ 171.365.293
2013	JUNIO	23,75%	1,98%	35,6%	2,97%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.838.214		\$ 175.203.508
2013	JULIO	23,75%	1,98%	35,6%	2,97%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.838.214		\$ 179.041.722
2013	AGOSTO	23,75%	1,98%	35,6%	2,97%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.838.214		\$ 182.879.936
2013	SEPTIEMBRE	23,75%	1,98%	35,6%	2,97%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.838.214		\$ 186.718.151
2013	OCTUBRE	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 190.393.140
2013	NOVIEMBRE	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 194.068.129
2013	DICIEMBRE	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 197.743.118
2014	ENERO	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 201.418.108
2014	FEB	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 205.093.097
2014	MAR	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	17	\$ -	\$ 2.082.494		\$ 207.175.591
2014	ABRIL	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 210.850.580
2014	MAYO	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 214.525.569
2014	JUNIO	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 218.200.559
2014	JULIO	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 221.875.548
2014	AGOSTO	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 225.550.537
2014	SEPTIEMBRE	22,74%	1,90%	34,1%	2,84%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.674.989		\$ 229.225.526
2014	OCTUBRE	23,20%	1,93%	34,8%	2,90%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.749.329		\$ 232.974.856
2014	NOVIEMBRE	23,20%	1,93%	34,8%	2,90%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.749.329		\$ 236.724.185
2014	DICIEMBRE	23,20%	1,93%	34,8%	2,90%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.749.329		\$ 240.473.515
2015	ENERO	23,20%	1,93%	34,8%	2,90%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.749.329		\$ 244.222.844
2015	FEB	23,20%	1,93%	34,8%	2,90%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.749.329		\$ 247.972.173
2015	MAR	23,20%	1,93%	34,8%	2,90%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.749.329		\$ 251.721.503
2015	ABRIL	23,20%	1,93%	34,8%	2,90%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.749.329		\$ 255.470.832
2015	MAYO	23,20%	1,93%	34,8%	2,90%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.749.329		\$ 259.220.162
2015	JUNIO	23,20%	1,93%	34,8%	2,90%	\$ 129.287.221	24	\$ -	\$ 2.999.464		\$ 262.219.625
2015	JULIO	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.123.902		\$ 265.343.528
2015	AGOSTO	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.123.902		\$ 268.467.430
2015	SEPTIEMBRE	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.123.902		\$ 271.591.333
2015	OCTUBRE	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.123.902		\$ 274.715.235
2015	NOVIEMBRE	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.123.902		\$ 277.839.138
2015	DICIEMBRE	19,33%	1,61%	29,0%	2,42%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.123.902		\$ 280.963.040
2016	ENERO	19,68%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.180.466		\$ 284.143.506
2016	FEB	19,68%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.180.466		\$ 287.323.971
2016	MAR	19,68%	1,64%	29,5%	2,46%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.180.466		\$ 290.504.437
2016	ABRIL	20,54%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.319.449		\$ 293.823.886
2016	MAYO	20,54%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.319.449		\$ 297.143.336
2016	JUNIO	20,54%	1,71%	30,8%	2,57%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.319.449		\$ 300.462.785
2016	JULIO	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.448.737		\$ 303.911.522
2016	AGOSTO	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.448.737		\$ 307.360.258
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	1,78%	32,0%	2,67%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.448.737		\$ 310.808.995
2016	OCTUBRE	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.553.782		\$ 314.362.778
2016	NOVIEMBRE	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.553.782		\$ 317.916.560
2016	DICIEMBRE	21,99%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.553.782		\$ 321.470.342
2017	ENERO	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.610.346		\$ 325.080.688
2017	FEB	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.610.346		\$ 328.691.034
2017	MAR	22,34%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.610.346		\$ 332.301.379
2017	ABRIL	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.608.730		\$ 335.910.109
2017	MAYO	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.608.730		\$ 339.518.839
2017	JUNIO	22,33%	1,86%	33,5%	2,79%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.608.730		\$ 343.127.568
2017	JULIO	21,98%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.552.166		\$ 346.679.735

2017	AGOSTO	21,98%	1,83%	33,0%	2,75%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.552.166		\$ 350.231.901
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	1,79%	32,2%	2,69%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.471.362		\$ 353.703.263
2017	OCTUBRE	21,15%	1,76%	31,7%	2,64%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.418.031		\$ 357.121.294
2017	NOVIEMBRE	20,96%	1,75%	31,4%	2,62%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.387.325		\$ 360.508.619
2017	DICIEMBRE	20,77%	1,73%	31,2%	2,60%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.356.619		\$ 363.865.238
2018	ENERO	20,69%	1,72%	31,0%	2,59%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.343.691		\$ 367.208.929
2018	FEB	21,01%	1,75%	31,5%	2,63%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.395.406		\$ 370.604.335
2018	MAR	20,68%	1,72%	31,0%	2,59%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.342.075		\$ 373.946.409
2018	ABRIL	20,48%	1,71%	30,7%	2,56%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.309.753		\$ 377.256.162
2018	MAYO	20,44%	1,70%	30,7%	2,56%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.303.288		\$ 380.559.451
2018	JUNIO	20,28%	1,69%	30,4%	2,54%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.277.431		\$ 383.836.882
2018	JULIO	20,03%	1,67%	30,0%	2,50%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.237.029		\$ 387.073.911
2018	AGOSTO	19,94%	1,66%	29,9%	2,49%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.222.484		\$ 390.296.395
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	1,65%	29,7%	2,48%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.201.475		\$ 393.497.869
2018	OCTUBRE	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 396.670.255
2018	NOVIEMBRE	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 399.842.640
2018	DICIEMBRE	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 403.015.025
2019	ENERO	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 406.187.410
2019	FEB	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 409.359.795
2019	MAR	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 412.532.181
2019	ABRIL	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 415.704.566
2019	MAYO	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 418.876.951
2019	JUNIO	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 422.049.336
2019	JULIO	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 424.977.692
2019	AGOSTO	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 427.906.047
2019	SEPTIEMBRE	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 430.834.403
2019	OCTUBRE	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 433.762.758
2019	NOVIEMBRE	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 436.691.114
2018	DICIEMBRE	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 439.863.499
2019	ENERO	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 443.035.884
2019	FEB	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 446.208.269
2019	MAR	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 449.380.655
2019	ABRIL	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 452.553.040
2019	MAYO	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 455.725.425
2019	JUNIO	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 458.897.810
2019	JULIO	19,63%	1,64%	29,4%	2,45%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 3.172.385		\$ 462.070.195
2020	AGOSTO	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 464.998.551
2020	SEPTIEMBRE	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 467.926.906
2020	OCTUBRE	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 470.855.262
2020	NOVIEMBRE	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 473.783.618
2020	DICIEMBRE	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 476.711.973
2021	ENERO	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 479.640.329
2021	FEBRERO	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	30	\$ -	\$ 2.928.356		\$ 482.568.684
2021	MAR	18,12%	1,51%	27,2%	2,27%	\$ 129.287.221	11	\$ -	\$ 1.073.730		\$ 483.642.415
SUBTOTALES						\$ 129.287.221		\$ 11.728.328	\$ 471.914.087	\$ 0	\$ 483.642.415

TOTAL A LA FECHA

\$ 612.929.636

\$ 612.929.636

